

Fecha: 9 de octubre de 2014

Asunto: Solicitud Informe Proyecto Decreto

Agencia de Defensa de la Competencia de  
Andalucía  
Avda. de la Borbolla, nº 1  
41004 - Sevilla



El pasado 19 de septiembre le fue remitido escrito solicitando emisión de informe sobre el proyecto de decreto por el que se regula el procedimiento de designación, pago y reintegro de los gastos correspondientes a pruebas periciales, traducciones e interpretaciones en procedimientos judiciales con cargo a la Administración de la Junta de Andalucía y se modifica el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamentos de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El 29 de septiembre recibimos oficio solicitando la remisión del Test de evaluación de la competencia y su eventual Memoria de Evaluación.

Se adjunta el citado Test junto a las presentes observaciones, que pueden ayudarles a un mejor entendimiento del proyecto de decreto en relación con la competencia.

El objeto del proyecto de decreto es el establecimiento del procedimiento de colaboración con la Administración de Justicia, en la designación de los profesionales que deben intervenir en procedimientos judiciales mediante la realización de periciales, traducciones o interpretaciones, cuando su coste deba ser asumido por la Administración de la Junta de Andalucía, en los casos legalmente establecidos.

Actualmente, las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, en el marco de la legislación sobre contratos del sector público y con estricto cumplimiento a la normativa sobre aplicación y control de los fondos públicos, tienen suscritos contratos de servicios, de carácter administrativo, para la realización del servicio de peritaciones judiciales y de los servicios de traducción e interpretación, en los procedimientos instruidos por los órganos judiciales en Andalucía, cuando el servicio sea acordado por el órgano judicial, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal, o sea realizado a solicitud de la parte beneficiaria del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Es importante precisar que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 339.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, las designaciones judiciales de profesionales realizadas a instancia de parte no beneficiaria de la asistencia jurídica gratuita, serán a su costa, por lo que escapan del ámbito de aplicación del proyecto de decreto.

A pesar del enorme avance que estos contratos han significado en la racionalización del gasto público, determinados órganos judiciales están realizando designaciones al margen del mismo. Esta práctica no solo implica que la Administración debe hacer frente a unas minutas de tal cuantía, que en muchos casos son difícilmente asumibles, sino que le traslada obligaciones de pago de servicios efectuados al margen del procedimiento administrativo y de los sistemas de control económico-presupuestarios.

Con la finalidad de racionalizar esta situación, el proyecto de decreto establece la preferencia en la designación de perito entre el personal funcionario o laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, o de las empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de servicio, en función de lo que dispongan las resoluciones emanadas de los servicios territoriales provinciales de la Consejería de Justicia.

Sólo de forma excepcional, el proyecto contempla la posibilidad de que los órganos judiciales nombren profesionales privados para la intervención en los procesos judiciales, cuando su intervención se acuerde de oficio o a instancia del beneficiario de justicia gratuita.

Para efectuar las designaciones de profesionales privados, los órganos judiciales habrán de seguir el procedimiento establecido en el artículo 341 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, desarrollado por el Protocolo de actuación del Servicio Común Procesal para la designación de peritos judiciales, conforme a la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil y Administradores del concurso conforme a la Ley 22/2002, de 9 de julio, Concursal y la Instrucción de 5/2001, de 19 de diciembre, del Pleno de Consejo General del Poder Judicial, sobre la remisión anual a los Órganos Jurisdiccionales de listas profesionales para su designación judicial como perito. En virtud de estas disposiciones, las designaciones de estos profesionales se deben hacer a partir de unas listas puestas a disposición de los órganos judiciales, siguiendo el orden determinado por un sorteo que debe realizar el Secretario Judicial.

Este proceder viene generando una serie de problemas, siendo el más relevante que los listados de los que se han estado sirviendo los órganos judiciales, son los remitidos por los colegios o las asociaciones profesionales.

En relación a esta práctica, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha alertado sobre los efectos contrarios que este sistema tiene sobre la libre competencia, determinando que debe ser revisada a la luz de la Directiva de Servicios. Este organismo de garantía resalta que la colegiación no debe ser un requisito imprescindible para el ejercicio de la actividad pericial, máxime en los casos de actividades profesionales en los que la colegiación no sea obligatoria. Por otro lado, manifiesta su rechazo a que los listados se hagan por colegios o asociaciones. La CNMC aboga por la elaboración de unos listados en los que tengan cabida tanto profesionales colegiados como los asociados, siendo fundamental la elaboración de listados no por profesión, sino por actividad.

Para adecuar la designación de peritos a Directiva de Servicio y a las recomendaciones de la CNMC, el artículo 8 de Decreto establece que en caso de tener que designar perito privado, deberá acudir a las listas que elaboren los servicios territoriales de la Consejería de Justicia e Interior, y los nombramientos se irán realizando conforme al orden

establecido por el sorteo. Tanto los listados como el resultado del sorteo se facilitarán a los órganos judiciales, los peritos y la ciudadanía en general, a través del Portal Adriano.

En un paso mas para avanzar en la clarificación de las designaciones de peritos privados, la Secretaría General para la Justicia está trabajando en la elaboración de una Instrucción que regula el proceso de elaboración de los listados por parte de las Secretarías Generales Provinciales de Justicia e Interior, de modo que quede plenamente garantizada libre competencia entre todos los profesionales interesados en colaborar con la Administración de Justicia.

La Instrucción de 5/2001, de 19 de diciembre, del Pleno de Consejo General del Poder Judicial, y el Protocolo de actuación del Servicio Común Procesal para la asignación de peritos judiciales conforme a la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil y Administradores del Concurso conforme a la Ley Concursal 22/2003, establecen que en el mes de enero de cada año los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia procurarán que se encuentren a disposición de los órganos judiciales de su demarcación territorial la relación oficial de los profesionales colegiados o asociados que puedan actuar como peritos.

Según el criterio general segundo del Protocolo y el artículo segundo de la Instrucción, los Presidentes deberán servirse, preferentemente, de los listados elaborados por las Administraciones competentes en materia de medios personales y materiales al servicio de la Administración de Justicia.

El proyecto de instrucción regula y unifica el procedimiento que deben seguir las Secretarías Generales Provinciales para la elaboración de los listados de profesionales interesados en la realización de informes periciales, previa designación judicial a instancia de parte y a su costa, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la normativa precitada, interpretada a la luz de la Directiva de Servicios y de sus normas de transposición, y de conformidad con las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Consecuencia de lo expuesto en los apartados anteriores, y con la finalidad de poner a disposición de las partes intervinientes en los procedimientos judiciales una oferta de servicios periciales variada y de calidad, los listados no se elaborarán por profesiones, sino por actividades profesionales, evitando la creación de reservas de actividades que atentan contra la libre competencia, máxime teniendo en cuenta que hay peritajes que pueden ser realizados por profesionales de distintos ámbitos. Asimismo, los listados de actividades elaborados por las Secretarías Generales Provinciales no podrán establecer barreras territoriales a la intervención profesional como perito, debiendo dar cabida a todos los peritos interesados, independientemente del lugar donde radique su despacho profesional o de la sede del Colegio o Asociación profesional a la que pertenezcan.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA JUSTICIA

Fdo.: Mercedes Fernández Ordóñez

TEST DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA

1.º ¿La norma introduce alguna limitación en el libre acceso de las empresas al mercado?: **NO**

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- Otorga derechos exclusivos o preferentes para la explotación de algún recurso, la producción de un determinado bien o la prestación de algún servicio en el mercado.
- Establece requisitos previos de acceso al mercado, tales como la necesidad de obtener de licencias, permisos o autorizaciones.
- Limita la posibilidad de algunas empresas para prestar un servicio, ofrecer un bien o participar en una actividad comercial.
- Incrementa de forma significativa las restricciones técnicas o los costes de entrada o salida del mercado que podrían dificultar el acceso de nuevas empresas.
- Restringe el ejercicio de una actividad económica en un espacio geográfico.

2.º ¿La norma restringe la competencia entre las empresas que operan en el mercado?: **NO**

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- Limita la oferta de las diferentes empresas.
- Introduce controles de precios de venta de bienes y servicios, ya sea porque permite orientar sobre los mismos o porque establece precios mínimos o máximos.
- Establece restricciones a la publicidad y/o a la comercialización de determinados bienes y servicios.
- Impone normas de calidad a los productos que puedan resultar excesivas si se comparan con las existentes en mercados similares y así generar ventajas para algunas empresas con respecto a otras.
- Eleva de manera significativa los costes de algunos proveedores con respecto a otros mediante, por ejemplo, la exención de determinadas obligaciones a algunas empresas.

3.º ¿La norma reduce los incentivos para competir entre las empresas?: **NO**

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- Permite un régimen de autorregulación o corregulación de determinadas actividades económicas o profesionales.



- Incrementa los costes derivados del cambio de proveedor.
- Exime a las empresas de la aplicación de la legislación general de defensa de la competencia.

Sevilla, a 9 de octubre de 2014

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA JUSTICIA

Fdo.: Mercedes Fernández Ordóñez

Secretaría General para la Justicia  
SEVILLA

